REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO <u>i02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Tel: 3235161533 OUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 870

RADICADO: 27001-33-33-002-**2021-00194-00**

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN

DEMANDANTE: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA

NACIONAL

DEMANDADA: JHOHAN ANDREY VERA LOPEZ CC. 1.035.912.102

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

El (la) abogado(a) *Luis Esteiler Murillo Bermúdez*, manifiesta que en calidad de apoderado(a) de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional presenta demanda de Reparación Directa contra el señor *Jhohan Andrey Vera López CC. 1.035.912.102*. En las pretensiones de la demanda solicita que se declare responsable en su actuar doloso debido a la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio policial atribuibles a la administración mediante sentencias Nro. 002 de fecha 15/01/2014 y sentencia 075 del 14/06/2015 por el Honorable Tribunales Administración del Chocó, en contra de la Policía Nacional.

3. Consideraciones

La demanda cumple con los requisitos formales, por lo cual se impone su admisión. Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,

RESUELVE

Primero. - Por estar conforme a derecho se dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda.
- **2.-** Notifíquese por estado a la parte demandante.
- **3.-** La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000)**, para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta corriente única nacional CSJ Derechos, Aranceles, Emolumentos y costos CUN, **Número. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario**, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.

RADICADO: 27001-33-33-002-**2021-00194-**00

MEDIO DE CONTROL: Repetición

ACCIONANTE: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional DEMANDADA: Jhohan Andrey Vera López cc. 1.035.912.102

- **4.-** Conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada, al Ministerio Público, además vincúlese y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia, anexándole a toda copia de la demanda.
- **5.-** Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.
- **6.-** Transcurridos veinticinco (25) días, siguientes a la última notificación, córrasele traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.
- **7.-** Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.
- **8.-** Solicitar a los demandados, que remitan con destino al expediente, copia autentica de todos los documentos administrativos y demás soportes donde se relacione el modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos materia del presente proceso; **so pena de inadmisión y posterior rechazo de la contestación.**
- 9.- Se les hace saber a las partes, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- **Segundo.** Se reconoce personería jurídica a la (el) abogada (o) *Paula Natalia Moyano Ávila*, identificada(o) con C.C. No. 1.030.611.218 y T.P. No. 301.213 del CSJ como apoderada (o) de la parte demandante en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

uez
uez

YUDY YINETH MORENO CORREA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No
De hoy, a las 7:30 a.m.
KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria